



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0572-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Educación.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Martha Huerta Hernández.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PT.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	27 de octubre de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	27 de octubre de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Educación.

### II.- SINOPSIS

Garantizar el acceso universal y gratuito a dispositivos lectores de libros electrónicos a todos los estudiantes y elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, en las diversas lenguas del territorio nacional.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 3º fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b>	<b>Proyecto de Decreto</b>
<p><b>Artículo 9. ...</b></p> <p><b>I. a XI. ...</b></p> <p><b>XII.</b> Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y</p> <p><b>XIII. ...</b></p> <p><b>Artículo 30. ...</b></p>	<p><b>Único.</b> Se modifican los artículos 9 fracción XII, 30 fracción III, 113 fracción IV y 114 fracción XII; y se añade un tercer párrafo al artículo 84 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 9.</b> Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos, <b>dispositivos lectores de libros electrónicos</b>, y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y</p> <p>XIII. ...</p> <p><b>Artículo 30.</b> Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p>

**I. a II. ...**

**III.** *El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía;*

**IV. a XXV. ...**

**Artículo 84. ...**

...

**No tiene correlativo**

**I. y II. ...**

**III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio nacional, así como dispositivos lectores de libros electrónicos ;**

**IV. a la fracción XXV. ...**

**Artículo 84.** La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

**La autoridad educativa procurará garantizar el acceso universal y gratuito a dispositivos lectores de libros electrónicos a todos los estudiantes, considerando un plazo para su reemplazo.**

**Artículo 113. ...**

**I. a III. ...**

**IV.** Elaborar, editar, mantener actualizados y enviar a las entidades federativas en formatos accesibles los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso;

**V. a XXII. ...**

**Artículo 114. ...**

**I. a XI. ...**

**XII.** Garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione;

**XIII. a XVII. ...**

**Artículo 113.** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

**I. a III. ...**

**IV.** Elaborar, editar, mantener actualizados y enviar a las entidades federativas en formatos accesibles los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso, **así como dotar a los estudiantes de dispositivos lectores de libros electrónicos ;**

**V. a XXII. ...**

**Artículo 114.** Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

**I. a XI. ...**

**XII.** Garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos, **dispositivos lectores de libros electrónicos,** y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione;

**XIII. a XVII. ...**



CÁMARA DE  
DIPUTADOS  
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo .** La Conaliteg tendrá un plazo de tres ciclos escolares para lograr la entrega de dispositivos lectores de libros electrónicos a la totalidad de los estudiantes.

BN